

PÓLIZA N°

1001090

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 27	MES 10	AÑO 2021	CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 20749331-MOVIRED S.A.S DIRECCIÓN KR 21 169 45, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA						NIT 900.392.611-6 TELÉFONO 58959559										
ASEGURADO 20749331-MOVIRED S.A.S DIRECCIÓN KR 21 169 45, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA						NIT 900.392.611-6 TELÉFONO 58959559										
EMITIDO EN MEDELLIN			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			1002	10	27	10	2021	24	9	2021	00:00	24	9	2022	00:00	365
CARGAR A: TRANZA SAS						FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 7,500,000,000.00							

Riesgo: 1 -
KR 21 169 45 BR TOBERIN, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	7,500,000,000.00	SI	505,343,294.
	Deducible: 280000000.00% TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
9	SISTEMAS COMPUTARIZADOS	7,500,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 280000000.00% TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
MOVIRED S.A.S	NIT 9003926116	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

SE RENUEVA POLIZA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TIPO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

ASEGURADO MOVIRED S.A.S. y MOVII S.A.S

Dirección: Cra 21N°169-45
Medellín, Colombia

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$**505,343,294.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**96,015,225.86

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*601,358,519.86

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

27/10/2021 13:12:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	21.00	106,122,091.

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

FORMAS Sección 1. Póliza Global Bancaria DHP84

Sección 2. Crimen por Computador LSW983

VIGENCIA 12 meses, desde: las 0:00 horas del 24 de septiembre de 2021 hasta: las 0:00 horas del 24 de septiembre de 2022

Hora local Standard en la dirección principal del Asegurado Original como mencionado arriba.

SITUACIÓN Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN Colombia

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial.

RETROACTIVIDAD 11 de octubre de 1999 - aplica cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No.1

LÍMITE ASEGURADO Sección 1: Póliza Global Bancaria DHP84
COP 7,500,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado

Sección 2: Crimen por Computador LSW983
COP 7,500,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado
Límite Agregado general de la Póliza combinado para las Secciones 1 y 2: COP 7,500,000,000.

DEDUCIBLE \$280.000.000 toda y cada pérdida

PRIMA ANUAL COP\$505.343.294 antes de IVA

CONDICIONES

1. Clausulado DHP 84 (761BRI00027), pero la Cláusula aseguradora 1 de Infidelidad de Empleados es eliminada y reemplazada por la Cláusula aseguradora 1 del clausulado KFA81.
 2. La exclusión J del texto DHP84 es eliminada.
 3. Se entiende y se acuerda que la exclusión C (i) se modifica y se leerá de la siguiente forma:
C (i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.
 4. Exclusión C (ii) es eliminada.
 5. Exclusión absoluta de Conocimientos de Embarque, Recibos de Almacenaje y Fideicomiso (761BRI00041), excepto con respecto de la Cláusula asegurada 1 como se adjunta.
 6. Las Cláusulas aseguradoras 2 Predios y 3 Tránsito se extienden a incluir el amparo de Extorsión Lesiones Personales/Daños a la Propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (Excluye secuestro), según se adjunta.
 7. La cobertura se extiende a incluir Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos según NMA1387.
 8. Es garantía de que todos los tránsitos en vehículos blindados sean realizados por compañías transportadoras terceras independientes, quienes aceptan total responsabilidad por todos los valores transportados.
 9. Anexo de Télex Probados (761BRI00040), como se adjunta.
 10. Anexo de Falsificación de Instrucciones de Pago para Transferencias Electrónicas, según se adjunta.
 11. Es anotado y acordado que el primer párrafo de la Cláusula aseguradora 4 Falsificación, es modificado para leerse de la siguiente forma:
Como consecuencia de la falsificación incluyendo falsedad o alteración de cualquier cheque, giro, aceptación, orden o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional.
 12. La cobertura se extiende a incluir Anexo de Honorario de Auditores, haciendo parte del límite agregado de la póliza en Exceso de COP 15,330,000 toda y cada pérdida, como se adjunta.
 13. La cobertura se extiende a incluir Anexo de Responsabilidad por Orden de No Pago NMA 1829, haciendo parte del límite agregado de la póliza en Exceso de COP 15,330,000 toda y cada pérdida.
 14. La cobertura se extiende a cubrir Tránsito de Cartas de Efectivo, haciendo parte del límite agregado de la póliza en Exceso de COP 15,330,000 toda y cada pérdida, como se adjunta.
 15. La cobertura se extiende a incluir Reemplazo y/o Reconstrucción de libros y/o registros contables según el Clausulado, haciendo parte del límite agregado de la póliza en Exceso de COP 15,330,000 toda y cada pérdida.
 16. La cobertura incluye los riesgos de Incendio y Terremoto con respecto a Dinero y Títulos Valores.
 17. Excluyendo cobertura con respecto a mercancías y bienes del asegurado a menos que estén cubiertos bajo la Cláusula aseguradora 1 de Infidelidad.
 18. Cláusula de Re-expedición, según se adjunta.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

19. Anexo de Costo Neto Financiero, según texto adjunto.
20. La definición de empleado se extiende a incluir personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas, mientras estén ejerciendo funciones en nombre del Asegurado, y siempre y cuando estén bajo su control y supervisión directa.
21. El término ~~sx~~Empleados se considerará que incluye lo siguiente:
- Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
 - Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o ejerciendo deberes en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado.
 - Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.
 - Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado.
 - Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar trabajos como empleado y ejercer obligaciones para el Asegurado, bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza.
 - Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros records de contabilidad del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas compañías deberán considerarse como empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado.

Aplicable a la Sección 2 únicamente:

- Clausulado LSW983.
- Anexo de Costos de Limpieza (761BRI00044) adjunto. Sublimitado a COP 2,299,500,000 toda y cada pérdida y en el agregado según se adjunta, en Exceso de COP 15,330,000 toda y cada pérdida.
- La cobertura se extiende a incluir las Operaciones por Internet del Asegurado según NMA 2856, como se anexa.
- Definición (5) Terminales de Comunicación se extiende a incluir computadores personales mientras actúen como terminales.

Aplicable a todas las Secciones:

- Fecha retroactiva 5 de marzo de 2012, pero fecha retroactiva 20 de marzo de 2015 para Límite en exceso de USD 3,500,000 cualquier pérdida. Fecha de retroactividad 01 de junio de 2018 con respecto a Celuplata S.A.
- La cobertura se extiende a incluir las Entidades - Cash Control S.A.S. e Imix Consulting S.A.S., pero sólo mientras estén realizando trabajos para y por cuenta y en nombre de Moviired S.A.S. únicamente.
- Con respecto al Contrato del Asegurado con Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones únicamente, se toma nota de que el límite es COP 250,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado, en Exceso de COP 280,000,000 toda y cada pérdida.
La Cláusula de Cancelación con respecto a este contrato únicamente, se enmienda a 90 días.
- Cuando el Asegurado participe en un contrato con ~~sxCopidrogassx~~ y una de las condiciones sea que el Asegurador debe incluir dicho tercero como un beneficiario directo bajo esta póliza, el Asegurador acordará incluirlo como tal, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza.
- Es anotado y acordado que cualquier tercero que haya sido incluido como beneficiario directo, permanecerá como tal, hasta que el objeto del contrato que dio lugar a la inclusión sea agotado, o hasta la terminación o cancelación de la póliza, lo que tenga lugar primero.
No obstante lo anterior, el certificado de beneficiario directo no incluye en ningún caso, al ~~sxtercerosx~~ como un Asegurado bajo esta póliza.
Esto es acordado mientras el trabajo sea realizado en nombre de Moviired.
- Es anotada y acordada la inclusión de las siguientes compañías como beneficiarios bajo este seguro, sujeto a los mismos términos y condiciones que fueron otorgados a ~~sxCopidrogassx~~ bajo esta póliza:

Bancamía
Banco Caja Social
Banco BBVA
Banco de Bogotá
Banco WWB
Banco Davivienda
Safety pay Colombia S.A.S. - NIT (900.616.652-1)
Direct TV

- Cláusula de un Re-instalamento completo (761BRI00036), como se adjunta.
- Las condiciones precedentes de responsabilidad son eliminadas y reemplazadas por la siguiente exclusión: ~~sxCualquier~~ pérdida originada en el NO cumplimiento de dichas condiciones, está excluidasx.

Cláusula de Arbitramento

Cláusula Exclusión de Terrorismo NMA2921 modificada, como se adjunta.

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

Cláusula de Cancelación sesenta (60) días, como se adjunta.

Cláusula de No Renovación Tácita o Automática, según se adjunta.

Cláusula de Cooperación de Reclamos, modificada 30 días, según se adjunta.

Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones LMA 3100, como se adjunta.

Cláusula de Exclusión de Lavado de Dinero, como se adjunta.

Cláusula de Exclusión de Actos Corporativos Deliberados, como se adjunta.

Cláusula de Exclusión de Asbestos, Plomo y Moho Tóxico, como se adjunta.

Es notado y acordado por la presente que, previo acuerdo de los aseguradores para resolver cualquier reclamación en virtud de esta póliza, se acepta que la compañía se encargará del finiquito a ser diligenciado por el Asegurado Original y que esto se considerará como un paz y salvo para los fines del contrato de seguro. La revisión de este comunicado no será (i) un requisito para la liquidación de los fondos a la compañía y/o (ii) una condición para la liberación de los aseguradores de su responsabilidad.

Conocimiento Pasado de Fraude: El asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado en contra de cualquier pérdida que surja directamente o indirectamente de un acto de un Empleado, después de que un Director, Oficial, Secretario de la Compañía, Administrador y Fideicomisario del Asegurado adquiera conocimiento de un acto de fraude o deshonestidad cometido por el Empleado mientras esté empleado por el Asegurado.

No se tienen en cuenta las reclamaciones notificadas (sxNo account taken of Claim BRS Ref. EC 13371sx). Se cobrará un Prima Adicional del 15% (neto de comisiones) sobre cualquier monto pagado por los Reaseguradores.

GARANTÍAS:

La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción del reasegurador dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de vigencia de la póliza:

1. Confirmación del asegurado de la no existencia de pérdidas y/o reclamaciones a la fecha de orden en firme o inicio de vigencia, la que sea posterior.
2. Confirmación escrita del Tomador de no cambios materiales o significativos en las condiciones del riesgo informadas al Asegurador a la fecha de orden en firme o inicio de vigencia, la que sea posterior.

Nota: En caso de no presentación de las subjetividades a satisfacción en los términos arriba indicados, los reaseguradores se reservan el derecho de retirar o modificar sus términos y cobertura.

RENUNCIA A RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES)

Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de Inglés a Español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en Inglés. Puede darse el caso de que por regulación la deba prevalecer el idioma Español entonces el bróker deberá comunicarlo a los reaseguradores para que la cláusula quede: Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de Inglés a Español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en Español.

?

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENAMIENTO Y CERTIFICADOS DE FIDEICOMISO

No obstante los términos y condiciones de esta Póliza, por medio del presente queda entendido y acordado que esta Póliza no ampara de manera absoluta ninguna pérdida que resulte directa o indirectamente de cualquier elemento que sea o que se considere un conocimiento de embarque, un certificado de almacenamiento o un certificado de fideicomiso.

ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) - EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

La cobertura bajo este anexo se extiende para incluir pérdida de bienes entregados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de:

(a) Causar daño corporal a:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

(1) un director, miembro de la junta directiva, empleado o socio del Asegurado o al Propietario (si el Asegurado es el único propietario), o

(2) un familiar de alguna de las personas enumeradas en (1) anterior que esté cautivo, o se suponga haya sido tomado cautivo, siempre y cuando esta captura haya tenido lugar en Colombia y que antes de la entrega de tales Bienes

(a) la persona que haya recibido la amenaza haya hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a un socio

o

(b) se hayan hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a las autoridades locales a cargo de hacer cumplir la ley

(b) Causar daño a instalaciones o a cualquier propiedad (incluyendo los Bienes) del Asegurado o de cualquier otra persona, sin embargo, antes de la entrega de dicha póliza:

(a) La persona que recibe las amenazas haya hecho un esfuerzo razonable de reportar la demanda de extorsión a un asociado

o

(b) Un esfuerzo razonable ha sido realizado para reportar una demanda de extorsión a las autoridades legales locales.

?

ANEXO DE TELEX PROBADO

Los Aseguradores acuerdan pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera.

?

ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en unas Instrucciones de Pago Electrónico originales recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

(1) tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o

(2) tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

Definición Especial:

Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

Condición Precedente a la Responsabilidad

Es una condición precedente a la responsabilidad de los Aseguradores bajo este Anexo que las firmas manuscritas autorizadas de los Empleados del Asegurado en las Instrucciones Electrónicas de Pago sean verificadas por el Empleado del Asegurado antes de actuar con relación a esas Instrucciones Electrónicas de Pago y que ese Empleado esté en posesión física real del original de esas Instrucciones Electrónicas de Pago en el momento de hacer la verificación.

?

GASTOS DE AUDITORÍA

No obstante los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza se extenderá para amparar los gastos incurridos por el Asegurado con respecto a esa parte de los costos de auditoría o inspecciones requeridas por alguna autoridad de supervisión y que deban ser llevadas a cabo por dichas autoridades o por contadores independientes en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado por medio de actos deshonestos o fraudulentos de alguno de sus Empleados.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

La responsabilidad total de los Aseguradores por los gastos causados en razón de dichos actos cometidos por algún Empleado o en los cuales algún Empleado esté involucrado o implicado con respecto a una auditoria o inspección está limitada al sub-límite indicado en la Carátula como **sxCobertura de Gastos de Auditoriasx**, quedando entendido, sin embargo, que estos gastos se considerarán como una pérdida sufrida por el Asegurado debido a un acto deshonesto o fraudulento de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad del Asegurador bajo este parágrafo de la Cláusula de Seguro será una parte de, y no una adición a, el límite de responsabilidad establecido en la Carátula.

CLÁUSULA DE CARTA DE EFECTIVO

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, por cuenta de:

A. Todos los elementos anexos a una Carta de Efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del Asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un Banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al Asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el Asegurado.

B. Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes.

Es una condición de esta Cláusula de Seguro que el Asegurado haga y retenga un registro fotográfico del frente de cada elemento que tenga no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada elemento que tenga más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con esta condición en el caso de que no haya un registro fotográfico disponible debido a una falla mecánica del equipo de fotografía utilizado para tomar esas fotografías, o a un daño o destrucción de la película por cualquier causa, una falla del rollo para obtener una imagen legible de ese elemento o debido a error u omisión de parte de algún Empleado del Asegurado.

Definición Especial

El término **sxCarta de Efectivosx** tal y como se utiliza en esta Póliza significa toda carta despachada por el Asegurado o un banco corresponsal o algún Banco de la Reserva Federal o de las sucursales de éstos, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro elemento no negociable que se adjunten con ella, que hayan sido aceptados por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN

Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de pagarés o títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los Aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos pagarés y/o títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los Aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al Asegurado por el valor nominal de cualquier pagaré y/o título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fé. Los Aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el Banco, por su parte, se compromete a entregar a los Aseguradores los pagarés y/o títulos valores así pagados.

ANEXO DE COSTOS NETOS FINANCIEROS

sxCOVER OF FINANCIAL EXPENSES FOR REPLACEMENT OF SECURITIES DUE TO LOSSsx

Tomador:	Moviired S.A.S. y Movii S.A.S.
Tasa mensual:	2.5%
Límite máximo de indemnización por mes:	USD 50,000
Límite máximo de indemnización por período:	USD 450,000
Deducible:	30 días.
Período máximo de indemnización:	9 meses

Esta adenda expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando es revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal de expiración.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

Si por razón de pérdida cubierta bajo esta póliza involucrando la pérdida o destrucción de títulos valores el asegurado incurre en gastos o costos en el reemplazo de dichos títulos valores u obteniendo duplicados de los mismos, los suscriptores indemnizarán al asegurado por:

- a) aquellos costos o gastos más
- b) cualquier costo por el cual ellos puedan resultar responsables, como corredores de bolsa, hacia terceras personas provenientes de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dicha pérdida o destrucción de títulos valores pero excluyendo cualquier costo o gasto proveniente únicamente de o como resultado de fluctuaciones del mercado.

En adición, si, previo al establecimiento por los suscriptores de la reclamación de la pérdida o destrucción de títulos valores, el asegurado, habiendo explorado todos los otros medios de reemplazar dichos títulos valores, como último recurso tiene que pedir prestado fondos o proveer dichos fondos de una cuenta de intereses con el propósito de comprar inmediatamente reemplazo para dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo el punto b) arriba mencionado, entonces los suscriptores proveerán al asegurado con una indemnización mensual calculada por la aplicación de la tasa mensual mencionada arriba al costo de compra de dichos títulos de reemplazo, sujeto al máximo límite mensual y al máximo límite durante el período de la póliza dispuesto arriba.

De la cantidad que ha sido establecida arriba y

- a) los deducibles como han sido establecidos arriba y
- b) los intereses o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en que son efectivamente reemplazados, o la fecha de expiración del título valor original cualquiera ocurra primero. Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el expedidor de dicho título valor para extender el período de dicho título valor mientras el reemplazo está siendo concluido entonces la fecha de reemplazo efectivo debe ser la fecha del reemplazo real y no la fecha de expiración del título valor.

El período durante el cual la indemnización debe ser pagadera será calculada desde la fecha de reemplazo efectiva de los títulos valores hasta que dicho tiempo en que el asegurado es reembolsado por parte de los suscriptores por la pérdida o destrucción de dichos títulos valores sujeto al periodo máximo de indemnización como está establecido arriba.

1. no hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cargado por el intercambio.
2. la cobertura únicamente aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no hay otros fondos disponibles y excluye período de conciliación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura no se extiende a incluir

- 1) pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente por motivo de cualquier multa, penalidad o interés estatutario punitivo ya sea cargado por virtud de las reglas de la bolsa de valores o impuesta por cualquier otra autoridad.
- 2) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón de cualquier pago realizado por el asegurado anterior a la fecha de conciliación requerida por el intercambio bajo sus reglas o por la costumbre normal o por la práctica.
- 3) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses devengados cuando los fondos estaban disponibles en total o en parte, de cuentas que no paguen intereses sobre el balance o donde la tasa de interés (incluyendo cualquier penalidad por retiros tempranos) hubiera sido más baja.

?
ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

Los aseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

?
ANEXO DE LLOYD'S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

(Para usarse junto con el texto de Lloyd's de Crimen por Computador LSW 983 (01/98))
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:

A. insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.

CLAUSULA ASEGURADORA 10

INTERNET BANKING

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondo, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

1. confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado, pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o

2. como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para el mismo u otra persona cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

Definición especial

Internet significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B. insertando la siguiente condición general y definición especial:

(21) SEGURIDAD

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

- autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
- confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión; y
- verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial

Autenticación electrónica como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los reaseguradores.

25/05/2000

NMA 2856

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO

Todas las discusiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes con respecto a la interpretación de este contrato y todos los conflictos que puedan surgir en su aplicación y ejecución, serán resueltos sometiéndose a un tribunal de arbitramento, que por acuerdo entre las partes se considera como arbitraje nacional, conforme a las normas que apliquen a la CEDENTE, como se indica a continuación:

El tribunal será compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo, quienes darán su fallo en derecho. Los tres árbitros deberán ser personas de reconocida versación sobre los asuntos sometidos a su consideración.

El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya.

El tribunal decidirá en cuanto a la forma de repartir entre las partes los gastos del arbitraje.

El fallo del tribunal debe ser escrito, motivado y firmado. Si uno de los árbitros rehúsa firmarlo, el hecho no perjudica los efectos del mismo. El fallo será en derecho. Dicho fallo se dará a conocer a más tardar dentro de los seis (6) meses que siguen a la constitución de este tribunal. Se aplican las disposiciones del Derecho Colombiano.

La convocatoria al tribunal de arbitramento, no impedirá el cumplimiento de la obligación de pago del Reasegurador al Reasegurado de los saldos adeudados, salvo que tales sumas sean objeto de discusión en el tribunal.

La organización interna, tarifas, honorarios y funcionamiento se someterán a las reglas previstas para tal efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

?

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este reaseguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este reaseguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

No obstante lo antes mencionado se entiende y acuerda que la anterior exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida esté relacionada con un acto de robo o hurto.

NMA 2921 (modificada)

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Esta póliza de seguro deberá estar de acuerdo con la cláusula de cancelación de la póliza de seguro original y la terminación de la póliza original automáticamente causará la terminación de este seguro.

Sin embargo, los aseguradores se reservan el derecho de dar por terminado este seguro en cualquier momento con sujeción a que los aseguradores den el aviso de su intención al asegurado con 60 días de anticipación, independientemente de si la póliza de seguro original permanece vigente o no.

En el evento de que este seguro sea dado por terminado bajo esta cláusula, los aseguradores solamente tendrán derecho a la prima devengada a prorrata según el tiempo que hayan estado en riesgo.

?

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

?

CLAUSULA DE COOPERACION DE RECLAMOS

No obstante cualquier condición que sea establecida en contra de lo estipulado en este slip, es condición precedente a cualquier responsabilidad contenida en esta póliza:

(a) El asegurado debe una vez tenga conocimiento de cualquier pérdida o pérdidas que puedan dar origen a un siniestro cubierto por esta póliza, avisar a los aseguradores inmediatamente y en ningún evento no mayor a 30 días.

(b) El asegurado deberá cooperar con los aseguradores y/u otros representantes escogidos suscribiendo esta póliza en la investigación y valoración de cualquier pérdida y/o circunstancia que derive en una pérdida.

(c) El asegurado no aceptará ninguna responsabilidad por dicha pérdida o pérdidas sin el consentimiento previo de los aseguradores.

?

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

Ningún (re) asegurador será considerado para que proporcione cobertura, y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio bajo el presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga a ese (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de América.

?

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

(1) Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado.sx

(2) Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:

sxLavado de Dinerosx significa:

(i) el ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o

(ii) la participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o

(iii) la adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o

(iv) todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o

(v) todo acto que constituya, ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.)sx

sxBienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio.sx

sxConducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo.sx

EXCLUSION DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Basado en, originada de, o relacionado con o involucrando, directa o indirectamente, cualquier Póliza Corporativa o Comercial del Asegurado, o para esa parte del Reclamo en la que esté basada, se origine de, relacione o involucre, directa o indirectamente, una Póliza Corporativa o Comercial del Asegurado.

sxPóliza Corporativa o Comercial del Aseguradosx significa cualquier actividad que haya sido expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Administración del Asegurado y que resulte en una desventaja financiera para dos o más de los clientes, antiguos o actuales, del Asegurado o clientes potencialmente identificables con quienes el Asegurado tenga o haya tenido una obligación legal, y que

(a) el Asegurado, como resultado de tal actividad, (la cual está directa o indirectamente conectada con la Póliza Corporativa o Comercial del Asegurado) haya recibido ingresos o algún otro tipo de beneficio financiero al cual no tenga derecho, sea o no que retenga ese ingreso o beneficio financiero; o

(b) La Autoridad de Servicios Financieros o cualquier otro cuerpo regulador equivalente o sucesor o cualquier Gobierno o cuerpo gubernamental o agencia gubernamental o cualquier corte o tribunal debidamente constituido o reconocido internacionalmente en cualquier parte del mundo, ordene o exija de alguna manera al Asegurado, como consecuencia de tal actividad, pagar una multa o penalidad o daños ejemplares o punitivos o agravados o multiplicados.

sxAdministración del Aseguradosx significa el Gerente, Director Ejecutivo, Presidente, Director Administrativo, cualquier Director del Asegurado, antiguo o actual, y toda persona que tenga o haya tenido un cargo equivalente o que tenga o haya tenido facultad para tomar decisiones con respecto a la operación o administración del negocio del Asegurado en nombre del Asegurado.

EXCLUSIÓN DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TÓXICO

La Póliza no indemnizará al Asegurado con respecto a cualquier reclamo, pérdida, responsabilidad o gasto que surja directa o indirectamente de, o de alguna manera relacionada con, asbesto, plomo y/o Hongos (Fungi).

Para los propósitos de esta cláusula, Hongos (Fungi) significará cualquier hongo o mycota o cualquier subproducto o tipo de infestación producida por dicho hongo o mycota, pero no limitado a moho, mildiú, micotoxinas, esporas o aerosoles biogénicos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001090 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

2

En cualquier reclamo y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para hacer valer un reclamo bajo esta Póliza, la carga de probar que dicho reclamo no cae dentro de esta Exclusión recaerá sobre el Asegurado.

Para aclarar, esta Exclusión no aplica con respecto a cualquier reclamo, pérdida, responsabilidad o gasto que surja directa o indirectamente de la falta negligente de colocar seguros para los eventos mencionados anteriormente, o cualquier otro incumplimiento del deber profesional, por parte del Asegurado o cualquier persona o firma que actúe en nombre del Asegurado.

En caso de que se determine que alguna parte de esta Exclusión no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto continuará en plena vigencia y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y disposiciones de la Póliza.

ANA MARIA NOREÑA **** ASTRID VELEZ ***** FIN DE TEXTO ****